

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

Corrientes, 11 de Junio 1986

ORDENANZA N° 1640

V I S T O:

La Ley Provincial N° 3935; la inexistencia de normas coherentes y sistemáticas, respecto de la erección de monumentos u obras artísticas en lugares públicos, y la necesidad de que el gobierno municipal cuente con el marco legal adecuado, que encuadra su accionar en la materia, y

CONSIDERANDO:

Que, la inminente realización de obras en el ámbito público, con miras a la conmemoración del cuatricentenario de la fundación de Corrientes, que significan intervenciones en el paisaje urbano, y que por tanto afectan en algunos casos de manera irreversible, el bienestar del conjunto social, como principal destinatario y beneficiario de las mismas;

Que, es la obligación ineludible del Gobierno Municipal, de tomar la razonable intervención que le cabe, en el marco institucional de la democracia y que esa necesidad se hace más evidente en el ámbito de la cultura;

Que, si bien el Estado Municipal en este caso, no debe constituirse en generador de la actividad artística, ni intentar conducir o subordinar la libre acción individual de los creadores, si debe actuar regulando el desarrollo de la ciudad y la recuperación, mejoramiento y conservación del paisaje urbano, en armonía con la calidad de vida que le debe a sus habitantes;

Que, el Estado Municipal debe asegurar que toda intervención, en el ámbito de uso colectivo contribuye a enriquecer el espacio urbano y armonía con su escala y fines;

Que, la elección de los sitios en que se erijan monumentos y obras de todo

tipo, así como las características de las obras a realizar en cada lugar, debe reservarse por lo antedicho, a personas idóneas en la materia: arquitectos, urbanistas, plásticos de reconocido prestigio, designados por el Gobierno Municipal y cuya decisión y/o recomendaciones deberán ser aprobadas por éste;

Que, la calidad de la obra, su trascendencia y proyección futura, así como su adecuación como su adecuación al estilo y a los objetivos del monumento, debe asegurarse por medio de la confrontación de propuestas y la apertura a la participación, de la mayor cantidad posible de creadores, dando a todos los artistas de nuestro medio del orden nacional, la oportunidad de expresarse;

Que, la designación de quien o quienes realicen las obras, deben ser absolutamente objetivas y basarse en los méritos del artista, o en la calidad de su propuesta (las características de su proyecto y el valor artístico final de la obra), para lo cual la mejor garantía es el sistema de concurso, con jurado de idoneidad indiscutible, en el ámbito nacional y/o internacional, y representantes de la Subsecretaría de Cultura de la Provincia y la Dirección de Cultura de la Municipalidad, que asegure la máxima imparcialidad y validez de la decisión;

Que, lo expresado en estos considerandos coincide con los dictámenes y opiniones de la Academia Nacional de Bellas Artes en numerosos casos producidos en el país, relacionados con este tema, y que sería ocioso mencionar en la presente (Memorias de la Academia Nacional de Bellas Artes del período 1980-1983).

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART. 1º.-La erección de monumentos u obras artísticas de todo tipo en lugares públicos, deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

- a) La elección del sitio y definición de las características de la obra estará reservada a personas idóneas, de reconocido prestigio (arquitectos, plásticos, profesionales especializados).
- b) El anteproyecto debe ser adjudicado por concurso mediante la actuación de un jurado idóneo que ofrezca las máximas garantías de imparcialidad y competencia. Este jurado será designado por Resolución del Sr. Intendente e integrado, entre otros, por un representante de la subsecretaría de Cultura de la Provincia y el Director de Cultura de la Municipalidad, para la realización de estos concursos se confeccionará los pliegos por los procedimientos y recaudos habituales (bases, asesores, llamados, inscripción, etc.).
- c) El premio será una suma de dinero a cuenta de los honorarios correspondientes al trabajo. Se fijará en cada caso el monto del primero, segundo y tercer premio será contratado para la ejecución de la obra, de acuerdo a lo estipulado en las bases.
- d) La adjudicación se realizará por medio de un contrato de locación de obra, referido exclusivamente a la obra concursada, que no contemple ni admita ampliaciones, y en el que constará expresamente las obligaciones recíprocas emergentes.
- e) Una vez cumplido todos los pasos deberá aprobarse por el Honorable Concejo Deliberante.

ART. 2°.- La presente Ordenanza será refrendada por el Sr. Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART. 3°.- Elévese la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación

ART. 4°.- Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

Dr. MARIO R. BRANCA

PRESIDENTE H.C.D.

JUAN ANTONIO MACIEL

SECRETARIO H.C.D.